

CONTRATO NÚMERO LSA-926026963-016-2018.P1, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN FIREWALL - UTM QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SELECTRO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO RAFAEL VALDÉZ IBARRA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara que:

I. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora es un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991.

II. El artículo 18, Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confiere al Director General de la Entidad contratante, entre otras facultades la de administrar y representar legalmente al Organismo, con las atribuciones de un **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**.

III. Que el M.D. Amós Benjamín Moreno Ruiz tiene facultades para celebrar el presente Contrato en su carácter de Director General; representación legal que acredita con el **Nombramiento respectivo de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015**, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

IV. Se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro número **CEC-910310-AA6**.

V. Tiene por objeto el impartir educación media superior terminal, por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permita la incorporación de sus egresados al sector productivo y, en su caso, a sus estudios posteriores.

VI. Que la adquisición, instalación y configuración de 1 equipo firewall XG-7100, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, la cual resulta necesaria para la consecución del objeto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.

VII. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de la Licitación Simplificada número **LSA-926026963-016-2018**, cuyo Fallo de Adjudicación se dio a conocer en Acto de fecha 20 de diciembre del 2018.

VIII. Que el presente contrato será cubierto con recursos propios, con cargo a la partida presupuestal número **51501** bajo el nombre de "Equipo de cómputo y tecnologías de la información", los

[Handwritten signatures and initials]

VIII. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora,

como al contenido del presente contrato y sus anexos.
su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; así

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal,

VI. Cuenta la experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, así como con la infraestructura física y el personal necesario para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

V. Tiene como actividad económica, entre otras, el comercio al por menor de computadoras y sus accesorios.

IV. Se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyente Número SEL-910502-V89, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

III. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II. Que acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre de su representada 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Nº 68, Lic. Luis Fernando Ruibal Coker, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad; manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

I. Que su representada es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y fecha 02 del mes de mayo del año 1991, otorgada ante la fe del Notario Público Titular Nº 36, Lic. Rene Martínez de Castro Orci, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección Comercio de la ciudad.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante legal declara:

Y efectos legales de este contrato.

IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle La Escondida Nº 34, Colonia Santa Fe, código postal número 83249, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines

cuales se encuentran debidamente incluidos dentro de programación presupuestal para el ejercicio 2018.



Los anexos del presente contrato son los que se describen a continuación:
diferencia técnica en los aspectos de la adquisición objeto del presente contrato.
Así mismo LAS PARTES acuerdan que en todo lo no regulado por el presente contrato se acudirá en primera interpretación al contenido de las Bases de Licitación con la finalidad de dilucidar cualquier
establecidos en la junta de aclaraciones celebrada el 13 de diciembre del 2018.

incluidos sus anexos y formatos; de igual forma se sujetan al contenido y los alcances de los acuerdos,
016-2018, así como el contenido de las bases que rigen dicho procedimiento de adjudicación,
propuesta presentada por "EL PROVEEDOR" para la licitación simplificada número LSA-926026963-
especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en la
LAS PARTES convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances,

TERCERA: ANEXOS.

cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.).
84/00 M.N.), resultando un importe total de \$75,543.84 (son: setenta y cinco mil quinientos
M.N.), más el impuesto al Valor Agregado de \$10,419.84 (son: diez mil cuatrocientos diecinueve pesos
suministrados la cantidad de \$65,124.00 (son: sesenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100
"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes
SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

para tal efecto se le indique por parte de "LA CONTRATANTE"
proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, en el domicilio que
926026963-016-2018, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado,
equipo firewall XG-7100 en los términos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación LSA-
"EL PROVEEDOR" se obliga por su cuenta y bajo su responsabilidad a entregar, instalar y configurar el
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULAS

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN
ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE
CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU
REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y
EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

legales de este contrato.
X. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Enrique García Sánchez N° 3, Col. Centro, C.P.
83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos

IX. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el
artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con
bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890,
publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.



D. Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" la entrega del o los bienes contratados no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con

"LA CONTRATANTE".

C. "EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "LA

PROVEEDOR" deberá contar con consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE".

B. De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestado, en cuyo caso "EL

PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar el o los bienes materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente

hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

A. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar el o los bienes materia del presente

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Las PARTES convienen en que no se otorguen anticipos para la ejecución y cumplimiento de las

obligaciones contraídas en el presente contrato.

SEXTA: ANTICIPOS.

caso la aceptación de los bienes suministrados por parte de "LA CONTRATANTE".

D. La liquidación de la o las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún

suministrados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

C. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los bienes

pago no deberá exceder de diez días naturales, contados a partir de recibida la factura.

B. "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la o las facturas, el

importe de los bienes suministrados a satisfacción de la primera, una vez que haya(n) sido

revisada(s) y aprobada(s) por el servidor público designado adscrito a "LA CONTRATANTE", dicha

cantidad de bienes suministrados, señalada en la cláusula segunda del presente contrato en una sola exhibición, de acuerdo con la

A. "LA CONTRATANTE" se compromete a realizar a "EL PROVEEDOR" el pago de la cantidad

QUINTA: FORMA DE PAGO.

de la licitación que nos ocupa, iniciando la vigencia del presente contrato del día 20 del mes de

diciembre del año 2018 al día 31 del mes de diciembre del año 2018.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

Anexo	Descripción	Núm. De Foja
Uno	Características generales del equipo.	13

de las mismas.

modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación o esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada limitado o prohibido "EL PROVEEDOR" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o Si con motivo del cumplimiento del presente contrato el uso de cualquier derecho de tercero es estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

exclusivamente por "EL PROVEEDOR" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y pertenecan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la vigencia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que

DÉCIMA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

rescisión del contrato.

en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

G. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio destructivas, sin ningún tipo de costo para "LA CONTRATANTE" en cualquier caso.

F. A facilitar a "LA CONTRATANTE", la práctica de aquellas pruebas que se consideren necesarias para confirmar la calidad del o los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas ocasionar por inobservancia o negligencia.

E. Responde por lo elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

D. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir requerimientos de "LA CONTRATANTE".

C. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los en su caso, sus anexos.

B. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y CONTRATANTE", en el lugar pactado.

A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que el o los bienes objeto del presente contrato, sean recibidos en su totalidad a conformidad de "LA "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.



A. En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla con la calidad, especificaciones, la cantidad o el plazo de entrega pactado, "LA CONTRATANTE" aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total del bien o los bienes solicitados.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectúe la revisión.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas del bien o los bienes materia del presente contrato, se requieran muestras, éstas serán a cargo a "EL PROVEEDOR".
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- C. Que "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión, utilice el "PROVEEDOR" para cumplir con el objeto del presente contrato.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes que el interés del Estado.
- A. Que el suministro del bien o los bienes entregados puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR" y "LA CONTRATANTE", aceptan:

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA CONTRATANTE" podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, LAS PARTES convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

adjudicación de las mismas, en el momento que "LA CONTRATANTE" lo requiera.

Handwritten signatures and initials at the top left of the page.

Handwritten mark resembling a star or arrow at the top left.

Handwritten mark resembling a circle or 'O' at the top left.

[Handwritten signatures and initials]

con el objeto del presente contrato.
a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago del bien o los bienes entregados.

B. Cuando sea la suspensión definitiva, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, "LA CONTRATANTE" notificará a "EL PROVEEDOR" de la terminación anticipada del contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y

pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" a "EL PROVEEDOR".

desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan fianzas mencionadas en el presente contrato, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles.

PROVEEDOR", queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de la o las motivaron, y en su caso concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

EL MONTO TOTAL DE LOS BIENES NO ENTREGADOS.
El monto total de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR", en su conjunto, SERÁN POR una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.
Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de constituido.

rescisión administrativa del contrato y, en su caso, hacer efectiva la o las garantías que se hayan del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE", podrá optar por la Asimismo, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente reponeiros de forma inmediata.

especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlo o En el caso de que la "LA CONTRATANTE" rechace algún bien suministrado por incumplimiento en las día que transcurra desde el día que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

importe que resulte del uno al millar sobre el valor total de los bienes no entregados por cada CONTRATANTE", en un término de veinticuatro horas se le aplicará una pena convencional por el C. Si "EL PROVEEDOR" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "LA

instalaciones, etc.
transcurra desde que surja la demora hasta el inicio de dichas pruebas, preparativos, preparativos, etc.
resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados por cada día que fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que B. En caso de "EL PROVEEDOR" no inicie las pruebas, preparativos, instalaciones, entrega, etc., en la

[Handwritten signatures and initials]

contrato.

seguros y/o certificados y/o demás documentos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.

B. Si "EL PROVEEDOR" no entrega a "LA CONTRATANTE" la o las garantías y/o pólizas de fianzas y/o plazo mayor de 5 (cinco) días naturales.

A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con la entrega del bien o los bienes objeto del presente contrato en la fecha convenida; o bien, si el bien o los bienes no reúnen la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 (cinco) días naturales.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA CONTRATANTE" son las que a continuación se señalan:

que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario derivados del incumplimiento.

hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, bien o los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes del Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que bienes que se encuentren atrasados conforma a la programación convenida.

En dicha liquidación no se incluirá ni el costo del bien o de los bienes aun no entregados ni del o los rescisión.

efectuarse dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá convenidas en el presente contrato. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su emisión.

"LA CONTRATANTE" deberá informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no vencido el plazo para que éste contestara.

la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere "LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

reciba la comunicación antes mencionada, para manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo "EL PROVEEDOR" contará con término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que contrato.

haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de rescisión o "LA CONTRATANTE" efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 (diez) La rescisión administrativa operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para unilateral.

en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir este administrativamente y de manera señalan, contraveniga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que más adelante se

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Toda documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido. Así mismo, LAS PARTES acuerdan que de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad o la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.

responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse. Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en información ni daría a conocer a terceras personas.

En ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA CONTRATANTE" podrán disponer de dicha información Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen Sonora, publicados en el Boletín Oficial del 10 de julio del 2006, LAS PARTES acuerdan que toda la al diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Para dar cumplimiento a la Ley de Acceso de la Información Pública del Estado de Sonora, en relación

DÉCIMA NOVENA: DE LA INFORMACION.

sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "LA CONTRATANTE". Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" y le resarcirá "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.

como causales de nulidad del mismo. LAS PARTES expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo documentación relativa al contrato.

LAS PARTES se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la

DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.



ING. GUSTAVO RAFAEL VALDEZ IBARRA Selectro, S.A. de C.V.	M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUIZ Director General de "EL CECYTE"
EL REPRESENTANTE LEGAL POR "EL PROVEEDOR"	EL REPRESENTANTE LEGAL POR "LA CONTRATANTE"

A

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDOSE EN DOS EJEMPLARES ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EL DÍA 20 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

"LA CONTRATANTE" designa como administrador de este contrato al Lic. Jesús Alfonso García Gutiérrez, Subdirector de Sistemas de "EL CECYTE", quien se encargará del cumplimiento y seguimiento de las actividades objeto del presente contrato.

VIGESIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, dejando constancia por escrito.

VIGESIMA SEGUNDA: CONTRORSIAS.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA CONTRATANTE" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGESIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

presente contrato, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal. LAS PARTES acuerdan que la información y datos personales de "EL PROVEEDOR" serán protegidos salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado de Sonora deban de ser públicos.

2

[Handwritten signature]

Subdirector de Sistemas de "El CECYTE"

LIC. JESÚ ALFONSO GARCÍA GUTIERREZ

[Handwritten signature]

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

<p>Subdirector Administrativo de "El CECYTE"</p> <p>C.P. UBALDO PERALTA LÓPEZ</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p>Jefe del Departamento Jurídico de "El CECYTE"</p> <p>LIC. RAÚL GUILLERMO CASTILLA DOMÍNGUEZ</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
---	--

TESTIGOS DE ASISTENCIA



+

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

TIPO DE EQUIPO CARACTERÍSTICAS PUERTOS: 8 PUERTOS RJ45 10/100/1000 2 PUERTOS SFP 10G	CANTIDAD DE USUARIOS CONECTADOS Max Active Connections 8.0 millones	FUNCIONALIDADES REQUERIDAS FIREWALL ANTIVIRUS ANTISPAM FILTRADO DE CONTENIDO FILTRADO DE URL SOPORTE DE VPN	Capacidades Firewall Throughput (packet per second) 750 Mb/s Opciones de memoria mínimo 8GB DDR4 Non ECC Opciones de almacenamiento mínimo 32GB eMMC Flash 256GB M.2 SATA SSD
---	--	---	---

1 EQUIPO FIREWALL XG-7100

ANEXO I